



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0405 DE 2021
16-07-2021



20212320004054

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000010496 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8° del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer catorce (14) empleos con dieciocho vacantes (18), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 072 de 2020, documento que fue remitido a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20216000721062 del 16 de abril del 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 20216001074932 del 26 de junio de 2021 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, solicitó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada, manifestando:

“(...) se procedió a realizar una verificación de la información cargada en la OPEC, encontrando que se reportan 18 vacantes, no obstante, en la planta de personal aprobada para la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño se encuentran 16 vacantes.

Se registra un doble reporte e información no correcta en los siguientes empleos:

Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 1, además las funciones no corresponden al empleo.

Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 1.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 02 Número de Vacantes 2. (...).”

Que la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1939 de 2021, inicio el 28 de junio del presente y finalizará el próximo 23 de julio de 2021.

Que en atención a lo informado por ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, se presume la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a la CNSC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto a la cantidad de vacantes reportadas y las funciones de algunos de los empleos a proveer.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).*

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Negrilla fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

*“**Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”. (Subrayas fuera del texto).

En correspondencia con las normas citadas, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

***Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto).*

Con base en las normas citadas y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a definir, si existieron o no irregularidades en el reporte de información en las OPEC ofertadas en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y de ser así, adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

II. PRUEBAS

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Se incorporan a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

- a) Copia del Decreto No. 072 de 2020, “Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño”
- b) Copia de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la Alcaldía de Yacuanquer.
- c) Oficio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, con radicado No. 20216001074932 del 26 de junio de 2021.

III. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se decretará como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En sesión ordinaria de la Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia un proceso de selección y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Decretar* como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª, hasta que se adopte una decisión de fondo.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que resuelva la actuación administrativa, se reanudará la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – *Decretar* y ordenar la práctica de la siguiente prueba:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño, remitir copia del Acto Administrativo, por el cual se adopta la planta de personal de la Alcaldía. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño o quien haga sus veces, certificar las funciones según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 e identificado con la 52947. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO. - *Comunicar* el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - *Comunicar* al Alcalde Municipal de Yacuanquer– Nariño, doctor FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ PANTOJA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo alcaldia@yacuanquer-narino.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer - Nariño, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dado en Bogotá D.C., 16 de Julio de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 
Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 
Aprobó: David Joseph Roza Parra - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 